

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 15 de Diciembre)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 3658

Agricultura, Industria y Comercio

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Octubre último, la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio, ha señalado el día 16 de Enero próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 19.379'03 pesetas de las obras de construcción de una alcantarilla para desagüe y saneamiento de los terrenos que rodean el Palacio de la Exposición de la Industria y de las Artes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante dicho Centro directo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde la fecha hasta el día 11 inclusive de Enero próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente

para tomar parte en la subasta, la cantidad de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre los mismos.

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: "con la rebaja de..., por ciento.")

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid, y haber consignado en la Tesorería Central el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quien es el facultativo que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de

las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de tres meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Córdoba 14 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Circular núm. 3659

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con, fecha 30 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

"Por el Ministerio de Estado se dice á este de la Gobernación, con fecha 21 de Octubre último, lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Consul de España en San José de Costa Rica, dice á este Ministerio, con fecha 19 de Septiembre próximo pasado, lo que sigue:

Al pasar por esta ciudad en Julio de 1894, el súbdito español don Francisco Cabeza Lara, natural de Lucena, provincia de Córdoba, Agente-viajero de los señores P. Diaz López y Compañía, de Jerez de la Frontera, entregó á don Laureano Batalla, comerciante español establecido en San José, un baul cerrado, con objeto de recogerlo á su regreso á esta capital.

Habiendo dicho señor don Francisco Cabeza Lara fallecido en Sonsonate, República del Salvador, el señor Batalla informó á este Consulado de la existencia de un baul que, abierto á mi presencia, resulta contener las ropas y prendas de vestir mencionadas en el adjunto inventario. Me he dirigido á los señores Diaz López y Compañía, á fin de que enterasen á la familia del finado, exponiéndoseles la conveniencia de autorizar al depositario señor Batalla ó á este Consulado para la

venta de las ropas de uso indicadas, pues el transporte á España del referido baul ocasionaría gastos considerables; no habiendo recibido, hasta la fecha, instrucción alguna sobre el particular, suplico á V. E., se digne disponer se publiquen los llamamientos correspondientes á los interesados en este asunto.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción de la anterior noticia, en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, siendo adjunta una copia del inventario que se cita.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1895.— El Subsecretario, Vadillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la familia del interesado, á fin de que manifieste por conducto de este Gobierno si se enagenan ó nó las prendas que á continuación se expresan y á las cuales se refiere la Real orden preinserta.

Córdoba 14 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

Nota que se cita

Un estuche con muestra de vinos; carteles anuncios de id; 14 medias botellas del mismo; 28 pares de calcetines; 12 calzoncillos; 21 camisetas; 5 puños de camisa de seda cruda; 5 cuellos de camisa de id; dos toallas, y 7 vendas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3651

TERRITORIAL

Hallándose muy próxima la época en que los Ayuntamientos y Juntas provinciales han de dar principio á los trabajos para la formación del apéndice al amillaramiento para el venidero ejer-

cicio, conforme á lo establecido por el artículo 48 y siguientes de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración ha creído oportuno dirigirse á los señores Alcaldes presidentes de ambas Corporaciones, no tanto para recordarles el cumplimiento exacto de aquellos preceptos, como para recomendarles la mayor escrupulosidad y celo en la formación de tan importante documento.

Cuidarán las Corporaciones, especialmente la Junta pericial, de que las alteraciones que se figuren en el apéndice y que son competencia de esta, como comprendidas en los párrafos 1.º, 4.º y 8.º del citado artículo 48, estén suficientemente justificadas con la documentación que ha de acompañarse á las declaraciones que al efecto presenten los contribuyentes respectivos, en la forma que expresa el párrafo 3.º del artículo 50. Fuera de estas alteraciones, no podrán llevarse al apéndice más que aquellas que procedan de acuerdos de la Administración, previo el expediente oportuno.

Las Juntas periciales que no hayan verificado el recuento general de ganadería que determina la regla 3.ª del artículo 56 del citado Reglamento, se servirán disponerlo sin demora alguna, remitiendo inmediatamente á esta Administración, según dispone la regla 8.ª del citado artículo, el acta general de dicho recuento, acompañada de los documentos de que trata la 5.ª, á fin de que previo acuerdo de esta oficina provincial, puedan llevarse al apéndice las altas y bajas procedentes. Se previene á las Corporaciones que no se aceptará en los apéndices alta ni baja alguna por el concepto de ganadería que no proceda del acta y resumen de recuento general, ó de expediente individual previamente acordado por la Administración.

La ganadería es en esta provincia un elemento importantísimo de riqueza y cuyo auxilio es indispensable para el natural desenvolvimiento de la agricultura, ocurriendo sin embargo, que en los estados resúmenes de riqueza de algunos pueblos que son esencialmente agrícolas, se nota alguna desproporción entre la cifra imponible que por el concepto de pecuaria se fija en los mismos, con relación á la que tienen reconocida por rústica y á la extensión é importancia del término municipal. Sobre este extremo la Administración, en cumplimiento de los deberes que el Reglamento al principio aludido y las disposiciones dictadas posteriormente para la investigación de la riqueza oculta le imponen, acordará las comprobaciones que estime oportunas.

Las alteraciones naturales respectivas á la riqueza urbana amillarada que hayan de figurarse en el apéndice, constituirán una sección separada en el mismo, puesto que también contribuye separadamente de la rústica, colonia y pecuaria, debiendo las Corporaciones al verificar los trabajos de esta parte del apéndice, tener presente las disposiciones de la Real orden de 6 de Mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día

18 del mismo, respecto á las declaraciones de riqueza presentadas por los contribuyentes para la formación del Registro Fiscal.

Finalmente, en la expresión de las causas que motivan las alteraciones, se detallará muy claramente la que las produce, documento por el cual se verifican, nombre del contribuyente de quien proceden las fincas ó ganados en las altas y el del que las adquiere en las bajas, con el número de orden con que figura en el apéndice, así como el cultivo á que se hallen dedicadas las fincas rústicas, con la clasificación que tengan en el amillaramiento ó apéndice respectivo.

La Administración, confiada en el celo é interés que las Juntas periciales y Ayuntamientos, así como los señores Alcaldes, como presidentes de ambas Corporaciones, han de poner en este importante servicio en bien de los intereses del Tesoro y de sus administrados, espera que sin necesidad de excitaciones ni recordatorios, se cumplirá exactamente por las mismas con lo que las disposiciones aludidas determinan, disponiendo la práctica de cuantas operaciones preliminares sean necesarias, á fin de que los trabajos para la formación del apéndice puedan empezarse en la época mandada y este se halle en la Administración el día 1.º de Abril, como determina el artículo 61 del ya mencionado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Los señores Alcaldes se servirán dar inmediato aviso á esta Administración de quedar enterados y en cumplir las prevenciones de esta circular.

Córdoba 14 de Diciembre de 1895.—
El Administrador, Bernardo Cuenca y Molina.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 3615

MINAS.—NÚMERO 3570

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Enrique Blanco Morales, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Octubre de 1895, solicitando se le concedan cuarenta y cuatro pertenencias para la mina denominada "Juanito", de mineral plomo, sita en el término de Posadas y sitio conocido por Dehesa del Sello, que linda por Norte Puntales de Baena; por Este Puntales de Baena bajo; Sur dehesa de Don José de Navides, y Oeste dehesa del Colmenar bajo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Noviembre, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina "San Eduardo", número 2610, ó sea el mojón de piedra situado al Norte del camino de Almodóvar, desde cuyo punto se medirán 135 metros al Sureste hasta la línea de dicha mina; desde esta en dirección N.E. 300 metros; de esta en dirección S.O. 600 metros; de esta en dirección

N.E. 200 metros; de esta en dirección N.E. 300 metros; desde la 1.ª estaca en dirección S.E. 100 metros donde se colocará la 6.ª estaca; de esta en dirección N.E. 700 metros la 7.ª; de esta en dirección N.O. 400 metros; desde esta en dirección S.O. 1400 metros; de esta en dirección S.E. 400 metros, y desde esta en dirección N.E. 700 metros, quedando designadas las cuarenta y cuatro pertenencias que se solicitan, haciendo constar que este registro se hace sobre el terreno que ocupaba la mina "Recompensa á la Constancia", número 2689.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Diciembre de 1895.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Número 3618

MINAS.—NÚMERO 3569

Hago saber: que por don Francisco Villar García, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Octubre de 1895, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada "Purísima Concep-

ción", de mineral hulla, sita en el término de Belmez y sitio conocido por la Boza; lindante por Sur por las Mesas; por Oeste arroyo de las Pinillas; por Norte Barranco Hondo, y por Este terrenos particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Noviembre, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón Nordeste de la mina que se denominó "Los Millones", (hoy "Santa Rita,"); desde este punto se medirán 1000 metros en dirección Sureste y se colocará la 1.ª estaca; de esta se medirán 300 metros en dirección Suroeste y se colocará la 2.ª; de esta se medirán 1000 metros dirección Noroeste y se colocará la 3.ª, y desde esta se medirán 300 metros en dirección Noroeste y se llegará al punto de partida, colocándose la 4.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Este registro se hace sobre el terreno que ocupaba la concesión titulada "Segunda Ampliación á los Millones."

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Diciembre de 1895.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Estadística

Sanidad

Núm. 3634

Fallecimientos ocurridos el día 8 de Diciembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Hembra	Soltera	2 meses	Eclampsia
Salvador	Idem	Casada	48 años	Reumatismo infeccioso
Catedral	Idem	Soltera	22 días	Anemia
Idem	Idem	Idem	10 meses	Enterocolitis

DIA 9 DE DICIEMBRE

Santa Marina	Hembra	Casada	30 años	Lesión orgánica del corazón
Catedral	Varón	Casado	80	Disenteria
Idem	Hembra	Soltera	1	Gastroenteritis

DIA 10 DE DICIEMBRE

Catedral	Varón	Soltero	1 mes	Coqueluche
Idem	Idem	Idem	7	Enteritis
Idem	Idem	Idem	34 años	Catarro bronquial
San Francisco	Hembra	Viuda	60	Idem

Córdoba 10 de Diciembre de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.:
El Alcalde, E. Alvarez.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

NUMERO 3565

RELACION demostrativa de los compradores y redimientes de fincas de bienes nacionales que no han utilizado el plazo extraordinario que les concedió el artículo 7.º de la ley de 16 de Abril del año actual.

Libro	Fólio	Número del Inventario	SU PROCEDENCIA	Clase de la finca	NOMBRE DEL DEUDOR	CLASE Y DENOMINACIÓN DE LA FINCA	Término donde radica la finca	Importe de la adjudicación ó redención	Plazos en descubierto	Importe Ptas. Cts.
40	76	4788	Propios	Rústica	D. Francisco Calero Caballero	Pedazo de terreno en la dehesa de la Concordia, sitio Umbría de Loma Alcañor	7 Villas Pedroches	360	3	72
8	91	641	Clero	"	Antonio Aguilar Guzman	Suerte de tierra al partido del Hondón	Cabra	500	4, 10 al 20	600
9	28	583	"	"	Antonio Ibañez Zarita	Olivar en el Monte	Cafete	208	17	10 15
"	71	938	"	"	Antonio C. Fustiguera	Suerte de tierra al partido Cerro del Vieito, primer cuartel	Lucena	1850	3 al 10	1480
2	228	311	"	"	Bartolomé Prieto	Haza de idem al sitio de las Cuadrillas	Aguilar	1252	50 al 20	187 89
4	103	1043	"	"	Antonio Repullo Galvez	Idem en el Rigüelo	Lucena	360	15 al 20	90
5	267	1103	"	"	Agustín Macarro	Suerte de olivar al partido de las Tranquetas	Idem	680	6 al 19	476
"	268	1048	"	"	El mismo	Idem en el Cerro de las Animas	Idem	352	60 al 20	123 41
"	269	1009	"	"	D. Francisco Fernández García	Idem de tierra en el Cerro del Maquedano	Idem	875	2 al 20	831 25
"	125	489	"	"	Antonio Romero Flores	Olivar en la Cabeza del Ciervo	Bujalance	4400	11	220
"	128	558	"	"	Antonio Cabanilla Rodríguez	Idem de 11 celemines al pago del Viso del Matorrón	Idem	1000	11, 15 al 20	350
4	142	1542	"	"	Alejandro González	Encinar en San Bartolomé el Viejo	Dos Torres	2525	2 al 20	2398 75
8	150	585	"	Urbana	Rafael Harra	Una casa en la calle Pérez de Castro número 3	Córdoba	3000	18 y 19	900
5	129	1040	"	Rústica	Francisco Barranco	Suerte de 1 fanega, 2 celemines y 2 cuartillos de tierra sita en Manhinojo	Córdoba	1002	7 al 20	701 82
8	245	2326	"	"	Juan P. López	Idem de 23 celemines al sitio Callejón ó Cerro del Loro	Lucena	1800	12 al 20	810
7	123	163	"	"	Miguel Tortosa	Haza de idem de 18 olivos en el Cañito de Bazan	Idem	2005	20	100 25
9	74	1022	"	"	Pedro Fernández	Suerte de idem de 1 fanega, 5 celemines y 2 cuartillos en Pradilla Quintero	Córdoba	750	2 al 10	675
40	77	9621	Propios	"	Pedro Leiva Villalobos	Idem nombrada La Negra al sitio Cerro del Pastor	Lucena	2290	25 y 3	916 10
7	169	1130	Clero	"	Francisco Fernández García	Idem al partido Cerro del Hacha	Almodóvar	1400	16 al 20	350
26	5	3642	Propios	"	Pedro Pastor Márquez	Arbolado consistente en 30 encinas y 40 chaparros en tierras de Juan Campos Romero	Lucena	400	2 al 10	360
38	6	1	El Estado	"	Bartolomé Sánchez Almagro	Por haber retrotraído fincas de su propiedad con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1888	Pozoblanco	268	98	179 32
8	113	765	Clero	"	Abelardo Abdé	Suerte de tierra sita en Campo Real ó Mata de los Santos	Lucena	700	2, 3, 9 al 20	490
3	3	157	El Estado	"	Francisco López Palomino	Idem en el egido del Valle	Benamejí	700	3 al 20	630
10	192	8978	Censos-Clero	"	Francisco Fernández Bravo	Un censo de 5250 pesetas de réditos impuesto sobre 5 fanegas de tierra al sitio nombrado Mozo chico	Lucena	865	2 al 10	787 50
12	1	2181	Cero	"	Manuel López Rubio	Pedazo de terreno de 18 fanegas llamado Zarzadilla	Aguilar	2503	2 al 10	2252 70
34	111	2355	Propios	"	Francisco Tallón Luna	Dehesa titulada Piedras llanas	Cabra	20000	2 al 10	18000
37	86	9269	Clero	"	Manuel Navarro	Un censo de 1400 pesetas de capital sobre haza de 20 fanegas y 6 celemines sita en Cuesta Blanca	Luque	700	5 al 10	420
"	80	9265	"	"	El mismo	Idem de 81250 sobre idem de 2 y 1/2 fanegas al sitio del Chorrillo	Dos Torres	406	16 al 10	243 72
24	37	3476	Propios	"	D. Francisco Luque	Suerte de 2 fanegas de tierra en los Montes de San Miguel	Idem	400	9 y 10	80
34	119	4606	"	"	Aurelio Fonseca	Pedazo de tierra al sitio Cerro y Torreón	Lucena	441	9 y 10	88 20
4	10	219	El Estado	"	Abelardo Abdé	Suerte de idem al partido de rio Anzul	Luque	110	12 al 20	49 50
34	41	786	"	"	Francisco Morales Sánchez	Idem del Calvario	Lucena	290	3 al 9	208
"	3	1096	Clero	"	Antonio Nocete López	Idem de las Peñuelas	Idem	1110	2 al 9	888
"	5	1074	"	"	Francisco Muñoz Molero	Idem Cerro de los Frailes	Idem	582	2 al 9	465 60

(Se continuará)

Córdoba 4 de Diciembre de 1895. — El Interventor de Hacienda, José F. Jáudenes.

Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE HINOJOSA

Número 3653

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Antonio Luis Fernández Villarreal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 9 del actual, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial é industrial, correspondiente á varios años, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas		NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN, CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS	Valoración deducidas cargas
	Pts.	Ctms.		
227	26	47	Una casa en la villa de Belalcázar calle Fray Miguel de Medina, núm. 18, de la propiedad de doña Demetria Bejarano	575
720	43	42	Don Francisco Mugica Santos.—Otra casa en la calle Alfonso XIII, núm. 72	150
1004	9	87	Don Juan José Rodríguez Palomo.—Otra casa en la calle Fray Miguel de Medina, núm. 38	170
1216	43	75	Don Diego Calzadilla.—Un cercado de tierra al sitio de los Herizos, de cuatro fanegas	600
1031	38	32	Don Juan Rodríguez Castellano.—Otra casa en la calle de San Pedro, núm. 8	125
1046	23	40	Don Juan Antonio Ramo García.—Otra casa en la calle Capitán Jurado, núm. 10	125
1048	35	06	Don José Ruiz Castellano.—Otra casa en la calle Capitán Jurado, núm. 4	75
65	8	38	Don Cayetano Bejarano Rodríguez.—Otra casa en la calle Fray Miguel de Medina, marcada con el núm. 81	125
225	8	52	Don Eaimundo Caballero, su viuda.—Otra casa en la calle Fray Miguel de Medina, núm. 99	75
243	11	96	Don Francisco Calderón Jurado.—Otra casa calle Lope de Vega, núm. 6	125
257	15	67	Don José Casillas Valderrama.—Una casa calle Corredera, núm. 43	250
278	10	44	Don José Cid Sánchez.—Otra casa en la calle de San Pedro, núm. 5	75
330	12	25	Don Claudio Expósito, su viuda.—Otra casa calle de San Pedro, núm. 5	125
371	13	91	Don Gregorio Fernández.—Otra casa en la calle Nueva, núm. 9	75
536	9	61	Don Juan M. Herrador Martínez.—Otra casa en la calle O'Donnell, sin número	75
814	78	63	Don Manuel Montero López.—Otra casa en la calle Fuente Vieja, núm. 7	150
1095	15	94	Don Carlos Soto Fernández.—Otra casa en la calle Fray Miguel de Medina, núm. 94	125
1112	14	53	Don Juan Santos González, su viuda.—Otra casa en la calle San Pedro, núm. 6	450

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales, el día 23 de Diciembre, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento eje-

cutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de esta Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los arts. 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Belalcázar á 2 de Diciembre de 1895.—El Agente ejecutivo, Antonio Luis Fernández.

AYUNTAMIENTOS

BUJALANCE

Núm. 3660

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que declarada nula por este Ayuntamiento, por adolecer de falta de requisitos legales, la constitución de la Asamblea de vocales asociados de la Junta municipal, elegidos en el mes de Agosto último, dicho Ayuntamiento ha acordado proceder, en la forma que la Ley determina, á la nueva organización de dicha Junta municipal, ó sea al sorteo de nuevos vocales entre las secciones, cumpliéndose antes lo dispuesto en los artículos desde el 65 al 67 inclusive de la vigente Ley municipal.

Al efecto ha dispuesto que el número de secciones sea el de seis, con arreglo á la regla 1.ª del art. 66: que de conformidad con la regla 3.ª del citado artículo y siendo uniforme el concepto contributivo de estos habitantes y no tener ramos industriales, cuya importancia exige la formación de una sección especial, el repartimiento de esta tenga lugar por calles, siendo estas las que formen cada una de las dos secciones de los tres distritos en que se halla dividido este término, y finalmente, cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª, asignar el número de tres vocales asociados á cada una de las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª y dos á la 6.ª

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el art. 67, se hace público, á fin de que puedan aducirse en el término de ocho días, por cualquier interesado, para ante la Diputación provincial, las reclamaciones que consideren oportunas.

Bujalance 13 de Abril de 1895.—Salvador de Castro y Coca.

GUIJO

Núm. 3664

Don Ponciano Conde y Delgado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder-se en breve por la Junta pericial de esta localidad, á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1896 á 97, señala un plazo de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los vecinos y contribuyentes forasteros de este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones y documentos que acrediten las alteraciones sufridas en su riqueza.

Lo que se hace público por el presente edicto para la inteligencia de los interesados.

Guijo 12 de Diciembre de 1895.—Ponciano Conde.

HORNACHUELOS

Núm. 3649

Don Antonio González de Requena y Fernández, Agente ejecutivo del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue por esta Agencia para hacer efectivo el segundo trimestre del repartimiento del impuesto de consumos de esta villa, en el corriente año económico, se ha dictado con esta fecha la siguiente providencia:

“En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 16 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, declaro procedente del apremio de segundo grado é incursos en el recargo del 12 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación, conforme á lo prescrito en el artículo citado. Notifíquese esta providencia á los interesados segun dispone el art. 17 y con las formalidades y requisitos que determina el art. 71, en la inteligencia de que si transcurridas las veinte y cuatro horas que prescribe el referido art. 17, no verifican el pago de las cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá al embargo y venta por su orden de los bienes, muebles y semovientes, frutos y rentas, etc., de los deudores, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Instrucción. Pase este expediente al señor Alcalde de esta villa para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.”

Y para general inteligencia se publica el presente en Hornachuelos á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonio G. de Requena.—V.º B.º, José Herrera.

Sección de anuncios

POSITOS

Los formularios para las cuentas de estos Establecimientos se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.